

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	417862
Número de orden de compra a modificar:	130569

Entidad compradora:	Unidad Nacional de Protección
Nombre del solicitante:	Nelly Yojhana Camargo Bernal
Proveedor:	NEX COMPUTER S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	ETP III

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2024-09-04 12:24:40

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2024-09-04	2024-10-05

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
125500	CDP	CDP-152624	CDP	152624

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------


1	etp03 - ETP-PT-16. ETP - PORTÁTIL 14 PULGADAS PESO MAXIMO 1,8KG - 5300 - NA - INTERMEDIO - SDD - 512 GB PCIE - NA - 16 GB - ZONA 1	160.0	Unidad	1905390.71	CDP-152624	304862513.60
2	etp03 - COMPONENTE-PT-72. COMPONENTE - CERTIFICACIÓN EPEAT GOLD - NA - NA - NA - NA - NA - NA - NA - TODAS LAS ZONAS	160.0	Unidad	62.56	CDP-152624	10009.60
3	etp03 - COMPONENTE-PT-75. COMPONENTE - ENERGY STAR 8.X O SUPERIOR - (N/A CUANDO EL SISTEMA OPERATIVO ES LINUX) O CHINA CERTIFICATE FOR ENERGY CONSERVATION PRODUCT O ECODESIGN AND ENERGY LABELLING - NA - NA - NA - NA - NA - NA - NA - TODAS LAS ZONAS	160.0	Unidad	38.62	CDP-152624	6179.20
4	etp03 - IVA	1.0	Unidad	3076.80	CDP-152624	3076.80

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

Mediante este documento, las partes acuerdan modificar la Orden de Compra No. 130569 (Contrato 1767 de 2024), prorrogando hasta el 05 de octubre de 2024, de conformidad con la solicitud realizada por la supervisión mediante memorando No. MEM24-00048025.



Firmado digitalmente
por AUGUSTO
RODRIGUEZ
BALLESTEROS

Firma ordenador del gasto
Nombre: Augusto Rodríguez Ballesteros
Documento: CC 19.264.540



Firma de proveedor
Nombre: Uriel Roman Camargo
Documento: 79341344

COMUNICACIÓN INTERNA

MEM24-00048025

FECHA : MARTES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024

DE : MARÍA FERNANDA REYES SARMIENTO
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN

PARA : JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN
SECRETARIO GENERAL

ASUNTO : SOLICITUD DE PRÓRROGA DE ORDEN DE COMPRA 130569

Respetado doctor Chavarro Marín, reciba un cordial saludo.

De acuerdo con la solicitud comunicada por NEXCOMPUTER SAS mediante el oficio y el correo electrónico fechados el veintisiete (27) de agosto de 2024 (Anexo 1), la Oficina Asesora de Planeación e Información amablemente solicita prorrogar hasta el cinco (05) de octubre de 2024 la orden de compra 130569 de 2024 de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, referente a la «adquisición de equipos de cómputo y accesorios para la Unidad Nacional de Protección-UNP». Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que la orden de compra 130569 de 2024 de la Tienda Virtual del Estado Colombiano se emitió el 03/07/2024, conforme al instrumento de agregación de demanda ETP III, con la justificación «adquisición de equipos de cómputo y accesorios para la Unidad Nacional de Protección-UNP Lote 6» y su fecha de vencimiento es el 04/09/2024.
2. Que, de acuerdo con la información consignada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la orden de compra 130569 de 2024 se emitió respecto de los siguientes artículos y cantidades:



#	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
1	etp03 - ETP-PT-16, ETP – PORTATIL 14 PULGADAS PESO MÁXIMO 1.8KG – 5300 – NA - INTERMEDIO - SSD - 512 GB PCIE – NA - 16 GB - ZONA 1	160.00	Unidad	1.905.390,71	304.862.513,60
2	etp03 - COMPONENTE-PT-72. COMPONENTE - CERTIFICACIÓN EPEAT GOLD - NA - NA - NA - NA - NA - TODAS LAS ZONAS	160.00	Unidad	62,56	10.009,60
3	etp03 - COMPONENTE-PT-75. COMPONENTE - ENERGY STAR 8.X O SUPERIOR - (N/A CUANDO EL SISTEMA OPERATIVO ES LINUX) O CHINA CERTIFICATE FOR ENERGY CONSERVATION PRODUCT O ECODESIGN AND ENERGY LABELLING - NA - NA - NA - NA - NA - TODAS LAS ZONAS	160.00	Unidad	38,62	6.170,20
4	etp03 – IVA	1.00	Unidad	3.076,80	3.076,80
				Total	304.881.779,20

- Que el veintisiete (27) de agosto de 2024, la Oficina Asesora de Planeación e Información recibió un oficio de NEXCOMPUTER SAS (Anexo 01), por medio del cual se solicitó «[...] formalmente a la entidad una prórroga de 56 días calendario adicional para la entrega de los equipos [...]» correspondientes a la orden de compra 130569.
- Que, de acuerdo con el oficio suscrito por, SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S., allegado mediante el correo electrónico el dos (2) de septiembre del 2024, indicó que la solicitud de prórroga se enmarca en un retraso en la entrega debido a la creación del número parte para la fabricación de estos productos por parte Hewlett-Packard. (Anexo 2).



5. Que, a la fecha, la Unidad Nacional de Protección no ha suscrito modificatorios ni efectuado pagos, desembolsos, anticipos o cualquier otro tipo de erogaciones por concepto de la orden de compra 130569.
6. Que, conforme a lo manifestado y considerando las necesidades de la Entidad, la supervisión considera viable la prórroga de la orden de compra 130569 hasta el cinco (05) octubre de 2024.

De antemano agradezco su colaboración y amables gestiones.

MARIA FERNANDA REYES
SARMIENTO
2024.09.04 12:04:49 -05'00'

MARÍA FERNANDA REYES SARMIENTO

Jefe Oficina Asesora de Planeación e Información

Anexos: (1) oficio de NEXCOMPUTER SAS del 27 de agosto de 2024, (2) oficio de la empresa SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S. del 2 de septiembre del 2024.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jhon Ávila Ríos Andrea Manosalva Julián Gualdrón		03/09/2024
Revisó	María Fernanda Reyes Sarmiento		
Aprobó	María Fernanda Reyes Sarmiento		

Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Bogotá, agosto 27 de 2024

Señores
Unidad Nacional de Protección
Atn. Sra. Maria Fernanda Reyes Sarmiento
Supervisora
Ciudad.

Referencia: **Solicitud de Prorroga para la Orden de Compra No. 130569**

Cordial Saludo,

Respetuosamente, por medio de la presente nos permitimos solicitar la prorroga a la Orden de Compra en referencia.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1- Documento de prorroga.

Muchas gracias por la atención a la presente,

Atento a sus valiosos comentarios,
Cordialmente



Uriel Roman Camargo
Representante Legal
Nexcomputer S.A.

Bogotá, agosto 27 de 2024

Señores
Unidad Nacional de Protección
Atn. Sra. Maria Fernanda Reyes Sarmiento
Supervisora
Ciudad.

Referencia: **Solicitud de Prorroga para la Orden de Compra No. 130569**

URIEL ROMAN CAMARGO identificado con **C.C. 79.341.344** de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de **NEX COMPUTER S.A.S.** identificada con NIT. **830.110.570-1** en nuestra condición de contratista para la **Orden de Compra No. 130569** celebrada entre **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** en cumplimiento del principio de buena fe, transparencia, responsabilidad y economía, de manera atenta presento solicitud de ampliación a la presente Orden de Compra y prorroga al mismo, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 15 de junio de 2.024 el **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** suscribieron la **Orden de Compra No. 130569** cuyo objeto es la adquisición de “Adquisición de equipos de cómputo y accesorios para la Unidad Nacional de Protección-UNP LOTE 6.”.
2. Que, el plazo de ejecución para la Orden de Compra es de 60 días días termina el día 4 de septiembre de 2.024, contado a partir de la emisión de la Orden de Compra.
3. La mencionada Orden de Compra tiene el valor de: TRESCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 304.881.779,20).
4. Que, en cumplimiento de nuestra obligación contractual se efectuaron las respectivas ordenes de compra inmediatamente nos fue remitida la Orden de compra.
5. Que de acuerdo a los tiempos de producción de los portátiles de 14 pulgadas esta disponible para entrega en la la ultima semana de septiembre de 2024, en las bodegas de zona franca en Bogota.
6. Que se está inmerso en un caso por hecho de un tercero en este caso el fabricante HP, ya que se ha presentado retrasos en la entregas debido a la creación del numero parte para la

NEXCOM - Nex Computer S.A.S.
Carrera 16 # 76 - 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá. PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87
03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

fabricación de estos productos, por tratarse maquinas que no están en el mercado por las condiciones técnicas solicitadas por la entidad, y se manejan por medio de CTO, lo cual influye en los tiempos de entrega al usuario final.

7. Que, en consideración con los anteriores hechos, solicitamos a la Entidad tenga en cuenta lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

DE LA CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE:

Del desarrollo doctrinal y jurisprudencial, proviene directamente de un análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa o, causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

Teniendo en cuenta que NEXCOM, ha hecho hasta lo imposible por adquirir el equipo con el fin de entregar a satisfacción y cumplir con el objetivo del proceso de la referencia, en los tiempos estipulados en el mismo, que dependemos única, exclusiva y de manera determinante de HP, quien es nuestro fabricante con el cual presentamos el cumplimiento de las especificaciones y las cuales fueron aceptadas, que con motivo a las alianzas comerciales que hemos construido durante los últimos años nos permite sostener los precios ofertados a la Entidad, que es la marca que en este momento tiene tránsito más cercano y cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y ofertadas por NEXCOM, y que desafortunadamente, el desabastecimiento de los componentes de fabricación de los equipos ha afectado a todos los fabricantes a nivel mundial y adicional que siendo imposible adquirir con otro fabricante las mismas especificaciones técnicas de los equipos en mención, hecho imprevisible que ha generado moras en la producción. Así nos encontramos ante el eximente de responsabilidad de “el hecho de un tercero”, cumpliéndose el requisito de exterioridad que exige la jurisprudencia, el cual reza que: “La participación de alguien extraño a los intervinientes es el verdadero causante del daño y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal, pues la sección tercera del Consejo de Estado ha dicho en forma clara y reiterada la afirmación según la cual, las causales exagerativas “rompen” el nexo de causalidad, para clarificar que la verdadera función de este tipo de causales es la de evitar la atribución jurídica del daño al demandado, es decir, impedir la imputación de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, sección tercera, sentencia del 11 de febrero de 2.009, expediente 17145 en los siguientes términos:

“Pues bien, de la dicotomía causalidad-imputación que se ha dejado planteada y explicada, se desprende ineluctablemente, la siguiente conclusión: frente a todo caso concreto que el juez de lo Contencioso Administrativo someta a examen habida consideración de que se aduce y se acredita la producción de un daño antijurídico, el nexo o la relación de causalidad entre la acción o la omisión de la autoridad pública demandada existe o no existe, pero no resulta jurídica ni lógicamente admisible sostener que el mismo se rompe o se interrumpe; si ello fuese así, si tal ruptura o interrupción del proceso causal de producción del daño sufriese una interrupción o ruptura,

teniendo en cuenta que la causalidad constituye un fenómeno eminente y exclusivamente naturalístico, empírico, no cabe posibilidad distinta a la consistente en que, sin ambages, el daño no se ha producido, esto es, al no presentarse o concurrir alguna de las condiciones necesarias para su ocurrencia, la misma no llega a tener entidad en la realidad de los acontecimientos. “Así pues, aunque constituye prácticamente una cláusula de estilo en la jurisprudencia contencioso-administrativa el sostener que la configuración, en un caso concreto, de alguna de las denominadas “causales eximentes de responsabilidad” -fuerza mayor, caso fortuito y hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- conduce a la ruptura o a la interrupción del nexo o de la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el resultado dañino, en estricto rigor y en consonancia con todo cuanto se ha explicado, lo que realmente sucede cuando se evidencia en el plenario la concurrencia y acreditación de una de tales circunstancias es la interrupción o, más exactamente, la exclusión de la posibilidad de atribuir jurídicamente la responsabilidad de reparar el daño a la entidad demandada, es decir, la operatividad en un supuesto concreto de alguna de las referidas “eximentes de responsabilidad” no destruye la tantas veces mencionada relación de causalidad, sino la imputación. “Por tanto, quede claro que el análisis que ha de llevarse a cabo por parte del Juez de lo Contencioso Administrativo cuando se le aduzca la configuración de una de las que han dado en denominarse “eximentes de responsabilidad” -como ocurre en el sub judice-, no constituye un examen de tipo naturalístico, fenomenológico, sino eminentemente valorativo-normativo, orientado a seleccionar, más allá del proceso causal de producción del daño, a cuál de los intervinientes en su causación debe imputarse o atribuirse jurídicamente la responsabilidad de repararlo, de conformidad con la concepción de justicia imperante en la sociedad, la cual se refleja en la pluralidad de títulos jurídicos de imputación al uso dentro del sistema jurídico”.

...así como de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.: “Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, **la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél**”.

De la misma manera, se cumplen los requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad exigibles en el análisis de la eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, toda vez que, NEXCOM no se encontraba en condiciones de preverlo, ni mucho menos de resistirlo, pues la orden de compra se emitió a ACER en tiempo para el proceso de fabricación, almacenamiento, transporte y en general todas las actividades logísticas que con ocasión al Contrato en referencia se requiere para el cumplimiento del contrato en su fecha de vencimiento, pero que lamentablemente nos vimos perjudicados por este hecho **imprevisible**, que ha generado un retraso con respecto a la fecha propuesta.

Adicionalmente en cumplimiento del principio de responsabilidad me permito traer a colación lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2.007 con respecto a la tipificación, estimación y asignación del riesgo previsible, que se desarrolla en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del decreto 1082 de 2.015, que se define como un “Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud

en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato” con el deber de evaluación del riesgo que debe hacer la Entidad, respecto al cumplimiento de metas y objetivos en el proceso de contratación, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto y de acuerdo con los riesgos identificados, estimados y asignados en los estudios previos, el riesgo de desabastecimiento de materia prima operativo de desabastecimiento de insumos, que se encuentra en cabeza del contratista, en cumplimiento del principio de responsabilidad, les informo en la etapa en que se encuentra la ejecución del contrato.

Luego de una lectura detallada de los mencionados documentos, es posible evidenciar entre otros riesgos, el riesgo tecnológico, el cual se refiere a “eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica”, el cual no es siempre previsible, por lo que se escapa de nuestras manos, el control de este.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el riesgo tecnológico está en cabeza de los fabricantes, es decir, de un tercero ajeno a las partes, siendo irresistible para NEXCOM evitar el desabastecimiento de los componentes de los equipos, en el que nos encontramos, convirtiéndose este fenómeno en términos jurídicos en la causa extraña del “hecho de un tercero.” Y cumpliéndose así el requisito de exterioridad.

En este orden de ideas, resulta evidente que nos encontramos ante la causa de la eximente de responsabilidad, cumpliendo con los requisitos de exterioridad, irresistibilidad e imprevisibilidad, tal y como se explicó anteriormente; en el presente documento.

En cumplimiento de esta misma cláusula, NEXCOM, cumple con el deber de informar a la Entidad la ocurrencia del evento de “el hecho de un tercero” en el que estamos involucrados, con el fin de acordar un nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones, motivo principal de esta solicitud.

MODIFICACION BILATERAL:

El contrato estatal tiene como características esenciales presupuestos de bilateralidad, colaboración y conmutatividad, es por esto por lo que dentro de la jurisprudencia se ha contemplado la suspensión contractual por mutuo acuerdo.

Sin embargo, dada la necesidad de ampliar el plazo sin suspender sus efectos, acudimos a la figura de prórroga contractual, y se hace necesario acudir a esta para el cumplimiento cabal del contrato y su obligación.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad prorrogar cincuenta y seis (56) días calendario, esto es hasta el 30 de octubre de 2.024 de prórroga, ya que realizar el proceso de entrega a la entidad se debe hacer el proceso de inspección por parte de la DIAN, el procesos de nacionalización, alistamiento y envío al almacén de la Entidad, razón por la cual acudimos a la bilateralidad del contrato para que, por medio de la voluntad de las partes, se suscriba otrosí modificatorio que extienda el plazo de ejecución en el término solicitado, para concluir con la entrega de los bienes adquiridos conforme a la ficha técnica del contrato suscrito con la entidad.

BUENA FE:

Como principio General de Derecho, sustento de la presente petición de origen constitucional consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad que debe estar presente en las partes intervinientes en un contrato; a groso modo, que acompañado de ese decoro y honradez en el actuar, permiten una convivencia pacífica, que como se ha anotado, se ejerció en la presente solicitud.

En nuestra calidad de contratista se realizó un manejo diligente y oportuno con el proveedor, ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma, con los bienes que cumplen con las calidades y características solicitadas en los requisitos mínimos, en aras de cumplir con la finalidad contractual que motivó la apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, dadas las condiciones fácticas, se ha generado el retraso que nos lleva a solicitar la presente prórroga.

PETICIONES FORMALES

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más respetuosa, que la administración evalúe el presente asunto,

1. Someter a consideración y evaluar la situación expuesta.
2. Aceptar la prórroga por un término de cincuenta y seis (56) días calendario, esto es hasta el 30 de octubre de 2.024

NOTIFICACIONES

Las recibiré en:

CR 16 76 31 de Bogotá D.C. y en los correos marketing@nex.com.co



REPRESENTANTE LEGAL NEX COMPUTER SAS

URIEL ROMAN CAMARGO

CCE: **C.C. 79.341.344** Bogota.

NEXCOM - Nex Computer S.A.S.
Carrera 16 # 76 - 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá. PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87
03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

Tocancipá, 2 de septiembre de 2024

Señores:
NEX COMPUTER SAS
Atn. Sra Zayda Barreto

Ref. aclaración tiempo de entrega OC 11364

Respetados Señores:

Me dirijo a ustedes, para informarles que el equipo portátil HP 455 G10 con numero de configuración AF9Z1LS#ABM ofertado para el proyecto "UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION evento 25778"; cuentan con un precio especial protegido para la oportunidad y es una maquina CTO construida a la medida, por tal motivo es un producto que se trae bajo solicitud puntual y el tiempo estimado de entrega una vez generada la orden de compra a fabrica es de 60-90 días. Según confirmación de la fabrica el producto lo estaremos recibiendo a finales del mes de septiembre y se procederá a la entrega inmediatamente. Si fabrica nos mejora los tiempos les estaremos haciendo saber.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios.

Atentamente.



Diana Alexandra Zipaquirá
Directora De Operaciones.
SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S